



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 141

Anuncio **2584/2020**

miércoles, 15 de julio de 2020

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra**  
**Fregenal de la Sierra (Badajoz)**  
**Anuncio 2584/2020**

*Bases y convocatoria para cubrir temporalmente y para la formación de bolsa de empleo temporal, de un Profesor de Piano y Director del centro, con destino a la Escuela de Música del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra*

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL

APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR TEMPORALMENTE Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL, DE UN PROFESOR PIANO Y DIRECTOR DEL CENTRO, PARA LOS CURSOS 2020/2021 Y 2021/2022, CON DESTINO A LA ESCUELA DE MÚSICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ)

La Junta de Gobierno Local considera la propuesta de bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la contratación temporal y formación de una bolsa de empleo temporal, de un Profesor de Piano y Director del centro, para los cursos 2020/2021 y 2021/2022, con destino a la escuela de música del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con el voto favorable de todos los miembros presentes, acuerda:

- 1.º.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria de las pruebas para la selección y provisión, con carácter de personal laboral temporal de la plaza de Piano y Director de la Escuela Municipal de Música. Las bases se denominan "contratación temporal y formación de una bolsa de empleo temporal, de un Profesor de Piano y Director del centro, para el curso 2020/2021 y 2021/2022, con destino a la Escuela de Música del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra". Las bases figuran como anexo al presente acuerdo.
- 2.º.- Convocar las pruebas para la selección de la plaza arriba referenciada.
- 3.º.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas será de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- 4.º.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO, PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL Y, FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL, DE UN PROFESOR DE PIANO Y DIRECTOR DEL CENTRO, PARA EL CURSO 2020/2021 Y 2021/2022, CON DESTINO A LA ESCUELA DE MÚSICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ)

1.ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases de selección es la contratación laboral temporal, mediante concurso, de un Profesor de Piano y Director del centro, con la finalidad de atender al curso 2020/2021 y 2021/2022 de la Escuela de Música de Fregenal de la Sierra, y posterior elaboración de una bolsa de trabajo, con destino a la misma Escuela de Música, en orden a cubrir vacantes por bajas o incidencias análogas.

La vigencia de la bolsa se corresponderá con los dos cursos escolares 2020/2021 y 2021/2022.

2.ª.- VINCULACIÓN DE LAS BASES.

Estas bases vinculan a la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas. Una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (publicada en el BOE número 236, de 2 de octubre).

3.ª.- IGUALDAD.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, empleado, laboral, miembro, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE número 261, de 31 de octubre), en el procedimiento selectivo no se podrá discriminar a ningún aspirante por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opiniones, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo el Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra deberá cumplir con las prescripciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, respecto a los aspirantes que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de sus tareas.

#### 4.ª.- NORMATIVA APLICABLE.

El proceso se regirá por lo establecido en las presentes bases.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos las siguientes normas:

- La Constitución Española, de 27 de diciembre del año 1978.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE número 261, de 31 de octubre).
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (publicada en el BOE número 236, de 2 de octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (publicada en el BOE número 236, de 2 de octubre).
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE número 255, de 24 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- VI Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Enseñanzas de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (código de convenio número 99009675011995), que fue suscrito, con fecha 8 de julio de 2013, de una parte, por las organizaciones empresariales CECE yA CADE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las organizaciones sindicales USO, CC.OO. y FETE-UGT, en representación del colectivo laboral afectado.
- Demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

#### 5.ª.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN.

a) Las condiciones de trabajo (remuneraciones, jornada de trabajo, vacaciones, permisos y demás cuestiones laborales) se ajustarán al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE número 261, de 31 de octubre) y al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE número 255, de 24 de octubre), y demás normativa que resulte de aplicación, en especial a las tablas salariales para 2016 vinculadas al VI Convenio Colectivo estatal para los centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos.

b) El contrato de trabajo será de duración determinada, para obra o servicio determinado, por la duración de los cursos 2018/2019 y 2019/2020, conforme a las fechas indicadas en la base 1.ª.

El carácter del contrato será temporal, entendiéndose extinguida esta relación al finalizar dicho período de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

c) La jornada laboral será a jornada completa, y su duración inicial en cómputo semanal será la siguiente:

- Profesor de Piano/Dirección: 37.5 horas semanales, de lunes a viernes.

Tanto el número de horas así como su distribución podrá ser modificada en función del número de alumnos existentes en cada momento de vigencia del respectivo contrato, así como por la necesidad de adecuar las diferentes clases o actividades en función de los niveles o grupos de alumnos a la obtención de un mejor rendimiento académico, de conformidad con los procedimientos de novación o modificación de las condiciones de trabajo legalmente previstos.

d) Se fija una retribución íntegra por cada curso es de 11.054,86 euros.

## 6.ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

### 6.1.- Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Tener la nacionalidad española.

También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrá participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- Los extranjeros con residencia legal en España.

B) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El aspirante propuesto para su nombramiento deberá presentar declaración jurada de que no padece ningún tipo de enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.

C) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

E) Titulación exigible:

- ☐ Título de Profesor Superior de Música en la especialidad de Piano.
- ☐ Título Superior de Música en la especialidad de Piano.
- ☐ Título de Grado en la especialidad de Piano.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

F) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

G) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores.

6.2.- Momento de cumplimiento de los requisitos:

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

7.ª.- FUNCIONES A DESARROLLAR.

Las propias de Profesor de música, con dedicación a la especialidad aludida, según las necesidades de la Escuela Municipal de Música y programación anual, y en concreto, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

- a) Clases de instrumento en la especialidad señalada.
- b) Participar en las demostraciones didácticas, actividades varias o en los conciertos programados por la Escuela.
- c) Impartir las clases de música de conjunto, que en su caso puedan existir.
- d) Desarrollar la totalidad de las anteriores funciones, así como cualquier otra que se establezca bajo la coordinación inmediata del Alcalde-Presidente o del Concejal Delegado correspondientes en materia de actividades docentes y musicales del Ayuntamiento.
- e) Realizar funciones de lenguaje musical.
- f) Dirección de la Escuela Municipal de Música.

8.ª.- TRIBUNAL CALIFICADOR / DE VALORACIÓN.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse al principio de imparcialidad de sus miembros, tendiendo asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por personas nombradas por la Junta de Gobierno Local, que deberán poseer

titulación igual o superior a la requerida a los aspirantes y lo formarán:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Tres Vocales.

El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

Actuarán como observadores las organizaciones sindicales más representativas a nivel provincial, así como aquellas que dispongan de algún miembro en el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra o de la Junta de Personal o delegado de personal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

#### 9.ª.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el correspondiente procedimiento de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al titular de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y, se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz; se publicarán igualmente al menos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, NIF o, en su caso, pasaporte.
- Currículum vitae, que incluirá, al menos, la experiencia acumulada en escuelas de música o conservatorio.
- Fotocopias de los documentos acreditativos de las titulaciones exigidas en la convocatoria.
- Fotocopia de los documentos que acrediten los méritos alegados.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá la documentación relativa a los requisitos que no se hubiese presentado en dicho plazo y será objeto de exclusión del aspirante. Respecto a la documentación acreditativa de los méritos alegados, la no presentación en el plazo señalado supondrá la no valoración de los mismos en la fase de concurso.

El hecho de presentar la documentación, no creará derecho alguno al aspirante seleccionado, si se comprobare posteriormente el incumplimiento de los requisitos o se observase inexactitud o falsedad en la documentación aportada. Si alguna de estas circunstancias se comprueba durante el proceso de selección, será causa automática de exclusión del aspirante.

#### 10.ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el titular de la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón municipal y en la página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en iguales lugares.

Si ningún aspirante aparece excluido en el listado provisional, el mismo será a la vez lista provisional y definitiva.

**11.ª.- DESARROLLO DEL PROCESO.**

El proceso selectivo será el concurso de méritos.

**A.- Méritos profesionales (máximo 10 puntos):**

- Por cada mes trabajado en una escuela de música, conservatorio, organismo educativo público o privado en desarrollo de la actividad docente de profesor de piano: 0,40 puntos.
- Por cada mes trabajado en una escuela de música, conservatorio, organismo educativo público o privado en otras especialidades: 0,20 puntos.
- Por cada mes trabajado ejerciendo la dirección de una escuela de música, conservatorio, organismo público o privado: 0,10 puntos.

La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones oficiales descriptivas del tiempo y funciones desarrolladas (certificados administrativos, vida laboral, contratos administrativos, contratos laborales o similares).

**B.- Méritos formativos (máx. 5 puntos):**

- Master de formación del profesorado, curso de adaptación pedagógica (con especialidad en música): 3 puntos.
- Por cursos realizados de pedagogía musical o de actividad musical, con un máximo de 2 puntos:
  - Cursos de menos de una jornada (8 horas): 0.05 puntos.
  - Cursos de más de una jornada hasta 25 h: 0.25 puntos.
  - Cursos de entre 26 y 50 horas: 0.6 puntos.
  - Cursos de entre 51 y 100 horas: 1.5 punto.
  - Cursos de más de 100 horas: 2 puntos.

C.- La valoración de un proyecto de dirección de la escuela municipal de música, que deberá presentar junto con la solicitud, que versará sobre la dirección, organización y promoción de las actividades de la escuela, con una amplitud máxima de 5 folios por una cara, con letra tipo Arial 10, interlineado 1.5. Puntos a obtener: Máximo 3.

D.- En caso de que se produjese un empate a puntos de dos o más aspirantes, se propondrá la adjudicación de la plaza al aspirante que posea el master de formación del profesorado. Si se mantiene el empate, deberá presentarse una unidad didáctica en plazo máximo de 5 días, que valorada por Tribunal.

E.- Respecto a la valoración de los méritos profesionales, y de cursos de pedagogía musical, el tribunal finalizará la valoración de cada uno en el momento que el aspirante llegue al tope máximo de 10 y 2 puntos respectivamente.

**12.ª.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.

Dicha relación se elevará al Presidente del Ayuntamiento para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de 10 días naturales desde que se publica en el tablón de edictos, los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de

participación.

En caso de renuncia o pérdida del derecho a ser contratado, se llamará a cubrir la plaza al siguiente aspirante que haya obtenido mejor puntuación.

#### 13.ª.- BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo con las personas candidatas, que habiendo superado el proceso selectivo, se constituirá para sustituciones en la especialidad de viento y dirección en la escuela municipal de música de Fregenal de la Sierra, para los cursos 2020/2021 y 2021/2022.

Si alguna de las personas incluidas en la bolsa de trabajo fuera llamada para formalizar un contrato y renunciase al mismo, pasará a ocupar el último lugar de la citada bolsa de empleo. La persona de la bolsa que ocupe la plaza temporalmente, cuando finalice, volverá a la bolsa al mismo puesto que ocupaba antes de ser contratada.

La vigencia de la bolsa de empleo será durante los dos cursos escolares, si bien la duración de la bolsa de empleo y la contratación de los participantes, se podrá ver reducida y condicionada en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades, así como la demanda del servicio.

#### 14.ª.- RECURSOS.

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que es definitivo y que agota la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- Recurso administrativo potestativo de reposición, ante el órgano actuante, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Transcurrido un mes desde la interposición de recursos sin que se dicte y notifique resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo aprobatorio.
- En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado (Badajoz), a elección de aquel; de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, atendiendo asimismo a la especialidad fijada en el artículo 14.2 de la citada Ley.
- La jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la de la jurisdicción social.
- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

En Fregenal de la Sierra a 10 de julio de 2020.- La Alcaldesa en funciones, Mercedes Linares Rastrojo.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)